

Radicado: 010-2019-00053-00
Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA MIRYAM CAICEDO SOLANO Y OTRO
Demandado: LEONEL CORREDOR JURADO Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada presentó solicitud de aclaración del dictamen pericial (PDF50, C1); igualmente, la parte demandante allegó solicitud de aclarar dictamen pericial e hizo solicitud probatoria (PDF51, C1). Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- De las solicitudes de aclaración del dictamen pericial

Se niegan las solicitudes de aclaración del dictamen pericial allegadas por las partes del proceso (PDF050 y 051, C1), como quiera que según lo dispuesto en el art. 228 CGP la contradicción del dictamen se puede hacer solicitando la comparencia del perito a la audiencia, aportando otro o realizando ambas actuaciones, pero no se contempla por parte de la norma procesal la posibilidad de solicitar "aclaraciones"; además, si bien la parte demandante en su escrito solicitó la comparencia del perito a la audiencia, lo cierto es que el Despacho no encuentra necesaria dicha comparencia, por lo que tampoco accede a la petición de la parte actora.

Ahora bien, dada la necesidad de esclarecer puntos del dictamen, el despacho toma las siguientes determinaciones:

Para poder contar con la claridad suficiente que permita tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda, se procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 CGP y para dicho efecto **SE DECRETA DE OFICIO** que el perito responda y/o aclare, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, lo siguiente: (i) la pregunta numero 1 del escrito que presentó la parte demandada (PDF050, C1), y (ii) las solicitudes de aclaración 1,2 y 3 del escrito presentado por la parte demandante (PDF051, C1).

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos librese la comunicación al auxiliar de la justicia, remitiendo copia de los escritos presentados por las partes de la litis.

Asimismo, **SE DECRETA DE OFICIO** la prueba de oficiar al IGAC seccional Norte de Santander para que certifique a qué matrícula inmobiliaria corresponde el número predial nacional 543850006000000010141000000000.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos librese la comunicación a dicha entidad.

2.- Honorarios Definitivos

Una vez revisado el expediente se encuentra que la labor encargada al auxiliar de justicia topógrafo NELSON ANDRÉS CIPAGAUTA SERRANO, designado por este despacho para la elaboración del levantamiento topográfico sobre el inmueble objeto de usucapión, ha finalizado (precisando que debe rendir las aclaraciones ordenadas de oficio por el despacho y asistir a rendir interrogatorio en caso de ser necesario), cumpliendo a cabalidad con la tarea encomendada; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 363 del Código General del Proceso, se considera pertinente proceder a la fijación de los honorarios definitivos, toda vez que la suma fijada en el auto en el que se ordenó la prueba de oficio, se estableció como gastos y honorarios provisionales.

De igual manera, revisado el expediente se observa que el topógrafo NÉLSON ANDRÉS CIPAGAUTA SERRANO mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2023 (PDF49, C1), acreditó los gastos en que incurrió para la elaboración del levantamiento topográfico, de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
1 día de alquiler de equipo topográfico satelital de precisión GNSS RTK, tarifa diaria, esto es, el 26 de enero de 2023	\$600.000,00
Procesamiento de información satelital GNSS para la obtención de coordenadas georreferenciadas precisas	\$500.000,00
Transporte	\$150.421,00
TOTAL GASTOS LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	\$1.250.421,00

De conformidad con lo anterior, los gastos en que se incurrió para la elaboración del levantamiento topográfico encomendado al topógrafo NELSON ANDRÉS CIPAGAUTA SERRANO, ascienden a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.250.421,00).

Los referidos gastos se imputarán a lo pagado por concepto de honorarios provisionales, quedando un saldo por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$749.579,00) que se abonarán a los honorarios definitivos.

Ahora bien, en aras de determinar el valor de los honorarios definitivos por la elaboración del levantamiento topográfico, se hace necesario apoyarnos en las reglas establecidas para tal fin, en el Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de justicia.

Según el punto 6.1.6 del artículo 37 del señalado acuerdo, en dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 del mismo, esto es, teniendo en cuenta la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Radicado: 010-2019-00053-00
Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA MIRYAM CAICEDO SOLANO Y OTRO
Demandado: LEONEL CORREDOR JURADO Y OTROS

Así las cosas, este despacho considera pertinente fijar los honorarios definitivos del topógrafo NELSON ANDRÉS CIPAGAUTA SERRANO, en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).

Como quiera que el perito ya tiene un saldo a favor de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$749.579,00), deberá pagar la parte demandante al perito, dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.250.421,00).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825e100ca5a0c914c5baf33375af2a747e7c98c447160a2545a7ae1898a7910**

Documento generado en 17/05/2023 10:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>